ACUERDO 7/1999
REUNION MINISTROS DE SALUD (RMS)

Consideración de los informes resultantes de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR
Del: 18/06/1999

VISTO:
El Tratado de Asunción y la Decisión N° 3/97 del Consejo del Mercado Común, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario reglamentar el trabajo realizados por los Grupos Técnicos con relación a los informes que emanan de dichos Grupos que son presentados en la Reunión de Ministros;
Que es de fundamental importancia los trabajos relativos al diagnóstico epidemiológico de la sub-región en su conjunto.
ACUERDAN:

Artículo 1º - Que en la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR solo se consideran los informes los epidemiológicos, que resulten del trabajo y aporte conjuntos de los Estados Parte y los Países Asociados.
Art. 2° - Que todas las reuniones de los Grupos Técnicos deberán ser convocadas únicamente por la Presidencia Pro Tempore en ejercicio en un plazo no menor de 15 días.
Art. 3° - Que la Presidencia Pro Tempore convocará a los Grupos Técnicos una vez recibidos los informes de las Coordinaciones Nacionales y de los Países Asociados, los que serán remitidos junto con la convocatoria para su conocimiento previo.

Copyright © BIREME Contáctenos